



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00108
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: PAULA ANDREA GIRALDO CASTAÑO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Asunto: ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos legales se admite la Acción de Tutela presentada por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO CASTAÑO**, quien actúa a través de apoderado, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** de inmediato, por el medio más eficaz al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:
 - a. Informe detallado sobre la respuesta dada a la petición presentada por la actora el 20 de febrero de 2020, a través la guía de entregado por la empresa Pronto Envíos No. 280949500930, en el que solicitó información sobre los días, meses y años en que la actora estuvo privada de la libertad en la Cárcel de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, teniendo en cuenta el beneficio de prisión domiciliaria.
 - b. En caso de haberse dado una respuesta a esta petición, deberá aportarla al expediente.-

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la Entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia, para que se sirvan allegar con destino a este Juzgado y al correo electrónico admin23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta a los oficios solicitados. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.

- 3) Ahora bien, la parte actora se anuncia que actúa a través de apoderado judicial, sin embargo, dicha circunstancia no ha sido acreditada en el expediente, pues de los documentos allegados con el escrito de tutela por parte del doctor DANIEL ESTEBÁN HURTADO REY, no se evidencia que se haya aportado poder que lo autorice para actuar en nombre de la señora PAULA ANDREA GIRALDO CASTAÑO.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requerirá al doctor DANIEL ESTEBÁN HURTADO REY, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, para que acredite su derecho de postulación.

- 4) **NOTIFICAR** a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez